

**Constancia Secretarial.** Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en la fecha paso a despacho para proveer.

*Lina María González C.*

Lina María González C.  
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO.**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO: 2017-00315-00  
Decisión: Agrega escrito

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, procede el despacho a realizar un estudio minucioso de expediente, tendiente a verificar la notificación de los demandados.

Advierte, el despacho que se realizó la notificación personal y por aviso a la demandada CRISTINA MARIA CARDONA MARULANDA, último que se realizó el 19 de junio de 2019, además efectivamente se reconoce como notificada la demandada por auto del 29 de julio de 2019.

Ahora bien, la parte actora realiza en varias ocasiones la notificación personal al demandado en varias direcciones, sin obtener un resultado positivo, por lo que, solicita el emplazamiento al demandado CARLOS ALBERTO PEÑA LOPERA, lo cual fue procedente.

Sin embargo, la parte actora realiza la notificación por medio de correo electrónico: [capel.67@hotmail.com](mailto:capel.67@hotmail.com), la cual tiene un resultado positivo en la entrega del correo el día 9 de mayo de 2022, posteriormente por auto del 13 de mayo de 2022, se tiene como notificado el demandado.

En conclusión, los demandados señor CARLOS ALBERTO PEÑA LOPERA y la señora CRISTINA MARIA CARDONA MARULANDA, se encuentran debidamente notificados, sin que dentro del término se hubieran pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se ordena continuar con el trámite normal del proceso, esto es, el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.